

SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS:

Adolfo Callejas Ribadeneira, Procurador Judicial de CHEVRON CORPORATION, en el juicio verbal sumario No. 002/2003 que siguen María Aguinda y otros en contra de mi representada, a usted digo:

1. ANTECEDENTES:

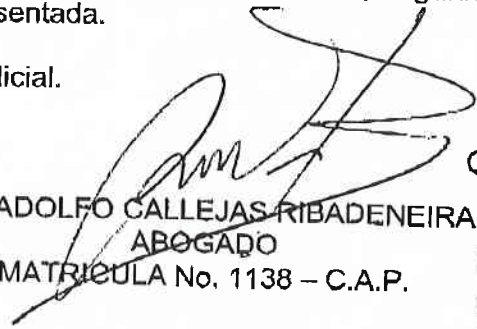
Mi representada ha sido notificada con el Auto emitido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, el 28 de Septiembre del 2009, a las 10H00, mediante el cual ha admitido la excusa del Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria para continuar en el conocimiento de este juicio y concomitantemente ha ordenado se envíen los autos a usted, Abogado Nicolás Augusto Zambrano Lozada, para que conforme a la ley "avoque conocimiento y continúe con el trámite" en este proceso judicial, en su condición de Presidente Subrogante de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. La decisión de la Sala Única está basada en la evidencia presentada por mi representada y en la norma constitucional (Art. 169) que determina como objetivo del sistema procesal, entre otros, el hacer efectivas las garantías del debido proceso.

2. El día 11 de Septiembre del 2009, a las 17H50 presenté a su consideración un pedido de que usted "declare la nulidad de todas y cada una de las providencias y actuaciones del Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria dentro del Juicio No. 002/2003", por fundadas e irrefutables razones y argumentos legales y constitucionales que constan en mi mencionado escrito y que, en resumen, buscan evitar que a Chevron Corporation se le continúe negando los derechos a una justicia imparcial y a las garantías del debido proceso, gravemente afectados por la actuación del Dr. Juan Núñez al juzgar en esta causa, por su evidente parcialización en contra de mi representada.

PETICION:

Con los antecedentes expuestos, vengo ante usted, señor Presidente Subrogante y le solicito de manera expresa que se sirva atender favorablemente y de manera prioritaria mi pedido constante en el aludido escrito de 11 de Septiembre del 2009, a las 17H50, es decir, declarar nulas y sin valor todas y cada una de las providencias y actuaciones del Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria en este juicio, para evitar que se perpetúe una de otra manera irreparable afectación a los derechos constitucionales y procesales de Chevron Corporation, especialmente aquellos relativos a la imparcialidad e independencia en la administración de justicia y a las garantías del debido proceso, invocadas por la Sala Única de esa Corte Provincial, al separar al Dr. Juan Núñez del conocimiento del juicio No. 002/2003, seguido por María Aguinda y otros en contra de mi representada.

Firmo como Procurador Judicial.


DR. ADOLFO CALLEJAS RIBADENEIRA
ABOGADO
MATRICULA No. 1138 - C.A.P.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE SUCUMBÍOS
PRESIDENCIA

RECIBIDO en Nueva Loja, a... 07...
de... 07... del... 2009
a las... 08h... en... 4...
copias y adjunta


SECRETARIA